Superintendencia del Sistema Financiero

MINISTERIO DE HACIENDA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL MINISTERIO DE HACIENDA

NOSOTROS: **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiún mil novecientos ochenta y cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce–doscientos ochenta mil ciento setenta y tres–ciento uno–dos, actuando en mi calidad de Superintendente del Sistema Financiero, y por tanto Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, en adelante denominada **"LA SUPERINTENDENCIA"**; calidad que compruebo con la copia de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonatiuh Castro, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y cinco, de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, por medio del cual se me nombró Superintendente del Sistema Financiero a partir de esa misma fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; y con la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonatiuh Castro, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, por la cual certifica que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la cual aparece que, en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, rendí la protesta Constitucional de Ley; y **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, de treinta y tres años de edad, Contador Público, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos - cero, actuando en mi calidad de MINISTRO DE HACIENDA, Institución de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once- cero cero tres -dos, personería que compruebo ser legítima y suficiente con las copias certificadas de **A)** Acuerdo número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO emitido por el señor Presidente de la República, el día veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. ciento cincuenta y cuatro, Tomo No. cuatrocientos veintiocho, del treinta de julio de dos mil veinte, por medio del cual acuerda nombrarme como Ministro de Hacienda, a partir del día veintinueve de julio de este año, y **B)** Certificación del Punto de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República de la Protesta Constitucional, de fecha veintinueve de julio de este año, expedida en esa misma fecha, por el Licenciado Conan Tonatiuh Castro, en calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que fui juramentado en el carácter indicado, por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortéz, en uso de las facultades constitucionales que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República; y artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda; estando así ambos facultados para suscribir el presente documento, por lo que;

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la Superintendencia es una Institución de Derecho Público, con personería y patrimonio propio, de duración indefinida con autonomía administrativa y presupuestaria, con domicilio principal en esta ciudad, y además forma parte del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera que tiene por objeto preservar la estabilidad del sistema financiero y velar por la eficiencia y transparencia del mismo, así como velar por la seguridad y solidez de los integrantes del sistema financiero. Corresponderá al Superintendente o a quien haga sus veces, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia, quien a su vez podrá otorgar los poderes administrativos o judiciales que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la Superintendencia.

II. Que de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley, la Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás personas, operaciones o entidades que mandan las leyes. Para el ejercicio de tales atribuciones, contará con independencia operativa, procesos transparentes y recursos adecuados para el desempeño de sus funciones. Al efecto compete a la Superintendencia, entre otros aspectos: requerir la colaboración de otras Instituciones del Estado para la realización de sus atribuciones; asimismo, atender dentro de su capacidad técnica y atribuciones legales, las peticiones que éstas últimas le realicen en el marco de sus respectivas competencias, a efecto de apoyar el desarrollo de sus correspondientes labores.

III. Que conformidad al artículo 34 de la nominada Ley, se faculta a la Superintendencia para requerir y obtener de otras dependencias de la Administración Pública, entre las que figura especialmente el Ministerio de Hacienda y sus dependencias, la información y los datos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Las instituciones y dependencias mencionadas en la citada disposición deberán proveer a la Superintendencia, con la prontitud debida, la información que ésta les requiera y que ellas posean en virtud del ejercicio de sus propias atribuciones y funciones, para lo cual la Superintendencia deberá convenir o establecer mecanismos de acceso directo a las bases de datos de dichas instituciones y dependencias.

IV. Que en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE), al Ministerio de Hacienda le compete dirigir las Finanzas Púbicas, así como definir y orientar la política financiera del Estado.

V. Que, por otra parte, también le compete armonizar, dirigir, y ejecutar la política tributaria y proponer al Órgano Ejecutivo, previa iniciativa del Presidente de la República, las disposiciones que afecten al Sistema Tributario, pudiendo a su vez, prestar asesoría a los demás organismos públicos en cuanto a los aspectos financieros de sus labores.

VI. Que, asimismo, tiene competencia a través de las Direcciones Generales correspondientes, y en atención a lo dispuesto por las leyes de la materia, en organizar, dirigir y controlar la recaudación, custodia y erogación de los fondos públicos.

VII. Que de conformidad a lo indicado en el Art. 21 del Código Tributario, por Administración Tributaria deberá de entenderse que se hace referencia al Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones respectivas, responsables de la administración y recaudación de impuestos, acotando en el Art. 22 del mismo cuerpo legal, que a la citada Administración Tributaria, también le compete la potestad de administrar la aplicación del Código Tributario y las Leyes tributarias que regulan los tributos internos de una manera general y obligatoria.

VIII. Que, en ese sentido, existe una serie de disposiciones, tanto en el Código Tributario, como en otras Leyes de impuestos, en las que de forma explícita y privativa, se le atribuyen facultades y competencias de orden especial a la Administración Tributaria, en lo que se refiere a la gestión, administración y custodia, con carácter restringido de la información impositiva, relacionada a los contribuyentes de los impuestos que le compete administrar.

IX. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del Código Tributario, se hace referencia a la Reserva de Información, y en la misma disposición, se dispone, que la Administración Tributaria podrá proporcionar a determinadas instituciones del Estado, bajo ciertos parámetros, acceso a información, misma que también se regula en el Art. 218 del mismo Código Tributario.

X. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, menciona que dicha Dirección General, tendrá entre sus funciones privativas, las de aplicar y hacer cumplir las Leyes referentes a los impuestos, tasas y contribuciones fiscales, cuya tasación, vigilancia y control, le estén asignados por la Ley y en general la asistencia al contribuyente, la recepción y fiscalización de declaraciones, en su caso; el registro y control de contribuyentes, el pronunciamiento de Resoluciones en sus distintos grados

XI. Que, considerando que existen disposiciones legales de orden restrictivo, en virtud de las cuales el manejo, custodia y acceso a información impositiva, le compete a la Administración Tributaria, es necesario que, el Ministerio de Hacienda, dentro de sus políticas de apoyo interinstitucional, habilite y a su vez, a través de este tipo de instrumentos, se adhiera a los mecanismos de colaboración, mediante el intercambio de información entre dependencias del Estado, en vista de lo cual, no tiene objeción que, posterior a la suscripción de este Convenio, se proceda a la suscripción de Convenios Especiales entre la Administración Tributaria y la Superintendencia del Sistema Financiero.

XII. Que el inciso primero del artículo 232 de la Ley de Bancos señala que los depósitos y captaciones que reciben los bancos están sujetas a secreto y podrá proporcionarse informaciones sobre esas operaciones sólo a su titular, a la persona que lo represente legalmente y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización, circunstancia que habilita a poder suscribir un Convenio especial entre la Superintendencia y la citada Dirección General.

XIII. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.

XIV. Que el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales. Los alcances y límites se establecerán mediante la suscripción de convenios o la emisión de acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas.

POR TANTO:

Las Partes suscriben el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL MINISTERIO DE HACIENDA" que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

I. OBJETO

El Convenio tiene como objeto manifestar la completa voluntad y disponibilidad, en atención a las particulares facultades y competencias de las partes suscriptoras, que permitan establecer los lineamientos generales de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Hacienda y sus dependencias y la Superintendencia del Sistema Financiero, para que en atención a este Convenio Marco, de carácter general, se puedan suscribir ulteriormente, Convenios Específicos y particulares, con las dependencias respectivas del Ministerio de Hacienda, y en especial con la Administración Tributaria, cuya información y documentación, pueda ser objeto del intercambio de la misma, respetando los mecanismos legales que deben observarse para este acceso, todo ello, con el objeto que la misma, pueda ser utilizada dentro de sus respectivos procesos de supervisión y fiscalización en el marco de sus respectivas competencias, evitando así, mecanismos adicionales de recolección de información que propicien lentitud en el desarrollo de las actividades de cada Institución. Y, además, el presente Convenio, busca incrementar el conocimiento y capacidades del personal de ambas Instituciones, mediante las correspondientes capacitaciones sobre los temas que proporcionen herramientas para el buen uso de la información.

II. ACCESO A LA INFORMACIÓN

Cada una de las Instituciones suscriptoras y en el caso particular del Ministerio de Hacienda, a través de sus dependencias respectivas, y una vez suscriban los respectivos Convenios específicos, adquieren el compromiso de facilitar, en el contexto de lo dispuesto por las leyes de la República a la otra, la información que obre en su poder, obtenida en el marco de sus competencias y atribuciones legales, de conformidad con mecanismos de intercambio y operacionales que al efecto se definan en los Convenios específicos, que al efecto deban de suscribirse, para poder acceder a la información demandada.

III. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD DEL ACCESO Y CONSULTA.

Las Partes convienen en que la información obtenida con base en el presente Convenio y en especial la que se obtenga como consecuencia de los Convenios específicos que se suscriban, únicamente podrá ser utilizada para efectos exclusivamente de supervisión y fiscalización y de conformidad al marco legal aplicable a cada una de las Instituciones suscriptoras.

Otros aspectos operativos relativos a la confidencialidad serán determinados en los Convenios específicos que se suscriban al efecto.

IV. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Los Administradores del Convenio serán los funcionarios de enlace designados por cada Parte quienes serán los responsables de gestionar y operativizar los aspectos descritos en este Convenio, así como efectuar los contactos entre ambas Instituciones, velando por el cumplimiento de todas sus disposiciones.

De parte de la Superintendencia serán designados miembros de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Riesgos y Dirección de la Central de Información, según sean determinados oportunamente. De parte del Ministerio de Hacienda, se designa al Director General de Impuestos Internos.

Las Partes se comprometen a establecer mecanismos de coordinación para la implementación de acciones orientadas a verificar la instauración y buen funcionamiento del presente Convenio; dicha coordinación se llevará a cabo a través de un Grupo de Trabajo conformado por los Administradores del Convenio y demás personal que sea designado por los Titulares de cada una de las Partes.

V. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser revisado y modificado por las autoridades de cada Institución previa comunicación entre ambas Partes, a efecto de facilitar o ampliar su ejecución por medio de intercambio de notas firmadas por los mismos. Las modificaciones acordadas serán efectivas una vez que sean aceptadas por ambas Partes lo cual se comunicará por escrito.

Los anexos o modificaciones acordadas formarán parte del presente Convenio.

VI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir dudas o discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las misma, en trato directo, el cual podrá solicitarse mediante escrito dirigido a la contraparte, en la cual se puntualice el aspecto sujeto a revisión, solicitando fijación del lugar y hora para el análisis respectivo y búsqueda de solución a la controversia de que se trate.

VII. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio estará vigente desde su suscripción y su duración será de carácter indefinido, siempre que no concurran circunstancias que impidan su continuidad.

En todo caso, podrán las Partes decidir de manera unilateral, dar por terminado el mismo, lo que deberá ser comunicado mediante escrito dirigido a la otra Institución, con al menos treinta días de antelación, a la fecha a partir de la cual, se desee dar por terminado el presente Convenio.

En fe de lo cual, otorgamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinte.

SUPERINTENDENTE DEL SISTEMA FINANCIERO El Salvador, C.A.

Héctor Gustavo Villatoro
Superintendente del Sistema Financiero

MINISTERIO DE HACIENDA SAN SALVADOR, C.A.

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda